



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 027-2015

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica y la inserción estratégica en la economía mundial;

Que, el segundo inciso del artículo 300 ibídem, manda que la política tributaria promueva la redistribución y estimule el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 306 de la Constitución dispone la obligación estatal de promover las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, en el Título II del Libro V, titulado de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Código referido en el considerando que precede, se regulan las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que, el artículo 157 del COPCI establece el régimen aduanero de devolución condicionada por el cual se permite obtener la devolución automática, total o parcial, de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 452 del 19 de mayo de 2011, se publicó el Decreto Ejecutivo 758 por medio del cual se expide el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a partir de cuyo artículo 170 se consagra lo atinente al régimen aduanero de devolución condicionada de tributos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 607 del 11 de marzo de 2015, se reformó el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, encargándose la ejecución de dicho decreto al Comité de Comercio Exterior;

Que, en sesión del Pleno del COMEX efectuada el día 18 de junio de 2015, se conoció el Informe Técnico MCE-SPCE-CPE-2015-01-IT fechado 16 de junio de 2015, entre cuyas recomendaciones se encuentra la de incorporar una Disposición Transitoria a la Resolución del Pleno del COMEX 013-2015, para que las exportaciones realizadas en los meses de febrero y marzo del año en curso, que cuenten con DAEs regularizadas, puedan presentar las respectivas solicitudes de devolución condicionada hasta el 10 de Julio del presente año;

Que, los señores delegados al Pleno del COMEX, acogieron parcialmente la recomendación 10.3 del informe citado en el considerando precedente, indicando como fecha límite hasta la cual las declaraciones aduaneras regularizadas de las exportaciones realizadas en los meses de febrero y marzo de 2015, puedan presentar las respectivas solicitudes de devolución condicionada simplificada, el 30 de julio de 2015;

Que, en la misma sesión del Pleno del COMEX del 18 de junio de 2015, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mocionó que se reforme el artículo 5 de la Resolución 013-2015, aclarando que la entrega de valores correspondientes al procedimiento de devolución condicionada se realizará mediante acreditación bancaria;

Que, a través de acuerdo MCE-DM-2015-002 fechado 18 de junio de 2015, el Señor Ministro de Comercio Exterior designa a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior ; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en ausencia del Ministro de Comercio Exterior;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar la Resolución del Pleno del COMEX 013-2015, conforme los siguientes numerales:

1. Sustituir el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- La devolución establecida en ésta resolución se podrá realizar mediante acreditación bancaria conforme lo previsto en el artículo 172 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR


2. *Agregar a continuación de la Disposición Transitoria Segunda, una del tenor siguiente:*

“TERCERA: *las exportaciones realizadas en los meses de febrero y marzo del año en curso, que cuenten con DAEs regularizadas, podrán presentar las respectivas declaraciones aduaneras de devolución condicionada simplificada hasta el 30 de julio de 2015”*

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada el 18 de junio de 2015 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Silvana Vallejo
PRESIDENTE (E)


Víctor Murillo Ordóñez
SECRETARIO

